

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4, 5 fracción XVI, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el 26 de marzo de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 3 de julio, 3 de diciembre y 31 de diciembre de 2002, 24 de febrero, 30 de junio, 18 de noviembre y 15 de diciembre de 2003, en el que se comprenden las fracciones arancelarias en las que se clasifican las mercancías originarias y procedentes de Panamá, Cuba, Ecuador, Perú, Paraguay, Uruguay, Argentina o Brasil, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial o Regional negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980;

Que el 15 de noviembre de 2003, los gobiernos de México y Uruguay suscribieron el Tratado de Libre Comercio México-Uruguay, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2004, y promulgado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de información del 14 de julio de 2004;

Que el 19 de julio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay, en cuyo artículo cuarto transitorio se establece que la Secretaría de Economía publicará dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, un Acuerdo administrativo indicando las mercancías cuya importación y exportación estará sujeta al requisito de permiso previo, conforme a las condiciones de acceso establecidas en dicho Tratado, y

Que con objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales de México, así como facilitar la consulta sobre el esquema regulatorio vigente en la materia, tomando en cuenta las condiciones señaladas en la moratoria regulatoria decretada mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de mayo de 2004, la Comisión de Comercio Exterior aprobó la modificación al Acuerdo de referencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA**

**ARTICULO 1.-** Se reforma el encabezado del apartado II del artículo 3o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002, reformado y adicionado mediante diversos datos a conocer el 3 de julio, 3 de diciembre y 31 de diciembre de 2002, y 24 de febrero, 30 de junio, 18 de noviembre y 15 de diciembre de 2003, para quedar como sigue:

##### **Artículo 3o.- ...**

- II. Cuando sean originarias y procedentes de Panamá, Cuba, Ecuador, Perú, Paraguay, Argentina o Brasil, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial o Regional negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980:

**ARTICULO 2.-** Se adiciona el artículo 5o. Bis del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 5o. Bis.-** Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o de depósito fiscal, y se importen al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos:

##### **FRACCION**

##### **DESCRIPCION**

---

0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.13.02	Carcasas.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.13.99	Los demás.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.26.99	Los demás.
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.91.01	Leche evaporada.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.
0406.30.99	Los demás.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
0406.90.99	Los demás.
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.
0407.00.03	Huevo fértil.
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.

---

0713.33.99	Los demás.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes. <b>Excepto:</b> Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas, a base de extractos de cola y ácido cítrico coloreado con azúcar caramelizado, ácido cítrico y aceites esenciales de frutas u otros frutos (por ejemplo limón o naranja).

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

México, D.F., a 24 de febrero de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.